Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Agosto de 2014 No. 125

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal: **Página**

Pub. No. 632-A-2014 Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada por la Mtra. Juana María de Coss León, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, representado por el Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Estado", y por la otra parte los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que suscriben el presente Anexo 1, representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal de cada uno de los municipios, a los que en lo sucesivo se les denominarán "El Municipio", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "Las Partes". 2

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 632-A-2014

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, Y EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL ESTADO"**, Y POR LA OTRA PARTE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO 1, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN **"EL MUNICIPIO"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en su segundo párrafo a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 70 fracción III, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el menor nivel de recaudación de Impuesto Predial, ya que éste representa únicamente el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB particularmente en Chiapas, este gravamen representa únicamente el 0.08% del PIB estatal; por lo que es necesario establecer medidas que permitan potenciar el cobro de este gravamen, aprovechando las ventajas comparativas, a través de la estructura administrativa y recaudatoria del Estado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal privilegia el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones fiscales federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir de 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio. Además condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente establecer eficiencia en la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de Enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y los 122 municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los municipios, para que **"EL ESTADO"** cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL ESTADO"

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda, es la dependencia encargada de la planeación, programación, evaluación y del presupuesto de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.3. Que la Mtra. Juana María de Coss León, acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre del 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 4 y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como los artículos 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría de Hacienda, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

I.4. Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.5. Que el Dr. Vicente Pérez Cruz, acredita su personalidad como Consejero Jurídico del Gobernador, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre del 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le han sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción XVIII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en calle Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 11 y 13, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115

párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 65, 70 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1, 2, 7, 36 fracciones V y LII, 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II.3. Que el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo legal de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.4. Que el Síndico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.

II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.

II.6. Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.7. Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo 1, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en los Palacios Municipales.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"EL ESTADO"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del Impuesto Predial.

III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones IV, VII y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4, 9, 10, 12, 16, 20, 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 36 fracciones V, LI y LII de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 3, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37, 38, 42, 46, 51, 56, 57, 88, 89, 90 al 203-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 18 al 23, 70 al 80 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo 1 se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de **"EL ESTADO"**.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo 1 que **"EL ESTADO"** asuma las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, en los términos de este Instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de **"EL MUNICIPIO"**, las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

a) Atención a los contribuyentes y diseño de políticas de incentivos para la regularización de contribuciones objeto del presente instrumento.

b) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.

c) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

d) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantía que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantía sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.

e) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquél que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la Ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

f) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.

g) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.

h) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

i) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.

j) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **"EL MUNICIPIO"** y en su caso, instruir a este para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.

l) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Anexo, **"EL ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

m) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

n) En materia de consultas, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

o) En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial, **"EL ESTADO"** las podrá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.

p) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

DE LA COMPETENCIA.

TERCERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaria de Hacienda, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y con el apoyo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y III, 15 inciso e), 24, 25 fracción XI, 30 y 31 fracciones X y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, 24 fracción X y 37 del Reglamento Interior del citado Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula SEGUNDA de este Anexo con base en lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, Código Fiscal Municipal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. **"EL ESTADO"**

I.1. A través de la Secretaría de Hacienda:

1) Realizar los cobros del Impuesto Predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o del Formato Universal de Pago.

2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de **"EL ESTADO"**.

3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

4). Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"LAS PARTES"**, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.

5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

6) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"EL ESTADO"** a través de la Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

   Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.

8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

   Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

11) Capacitar a sus funcionarios y empleados y elaborar los programas de capacitación correspondientes.

12) Emitir las boletas del impuesto predial de los contribuyentes sin adeudos, para su entrega y distribución a **"EL MUNICIPIO"**, y con relación a los contribuyentes con adeudos (rezago), emitir la boletas siempre y cuando existan las condiciones técnicas, administrativas y normativas para tales efectos.

I.2. A través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.

las Contribuc... ...tación de los servicios descritos

2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.

3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, generar los reportes a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente Anexo.

4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.

5) Generar la base de datos actualizada de **"EL MUNICIPIO"** aplicando los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

II. **De "EL MUNICIPIO".**

1) Enviar a **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, el padrón de los contribuyentes, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma y entrada en vigor del presente Anexo.

2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Hacienda o por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, relacionada con las facultades convenidas.

3) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo.

4) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.

5) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"LAS PARTES"**.

6) Poner a disposición de **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las Contribuciones del Impuesto Predial y sus accesorios.

7) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.

8) Recepcionar de **"EL ESTADO"** y distribuir oportunamente las boletas prediales a los contribuyentes.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingreso Municipal aplicable, del ejercicio fiscal que corresponda lo informará a **"EL ESTADO"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- Para efectos de control financiero y contable, **"EL ESTADO"** a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, pondrá a disposición de **"EL MUNICIPIO"** y la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del Impuesto Predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de **"EL MUNICIPIO"**, dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan **"LAS PARTES"**.

DE LA CONCILIACIÓN.

OCTAVA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

DE LA COMPENSACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

NOVENA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 80% a **"EL MUNICIPIO"**, el cual será pagadero dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 20% ingresará al erario estatal.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, **"EL ESTADO"** bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo 1, con los emblemas Institucionales del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso de que utilice los emblemas de **"EL MUNICIPIO"**, éstos deberán remitir copia de los mismos y/o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que **"EL MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general.

SUJECIÓN NORMATIVA NO PREVISTA.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades.

DEL SISTEMA CATASTRAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la Administración, Actualización, Revaluación e Incorporación de Predios, será el que establezca **"EL ESTADO"** por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y este a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de los Municipios del Estado, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por **"EL ESTADO"** por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección del Catastro Urbano y Rural.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades hacendarias de **"EL ESTADO"**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Anexo **"LAS PARTES"** y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/ o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como el artículo 3° fracciones XI y XII de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta y reserva confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula QUINTA del presente anexo, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) La determinación unilateral de una de **"LAS PARTES"**, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

   Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de **"EL ESTADO"** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL MUNICIPIO"** como patrón sustituto ni a **"EL ESTADO"** como intermediario, por lo que **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por **"LAS PARTES"** en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

INTERPRETACIÓN DE LOS ENCABEZADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de **"LAS PARTES"** y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Anexo será publicado en el Periódico Oficial y en su caso, en la "Gaceta Municipal" correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Anexo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2014.

POR **"EL ESTADO":** MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- DR. VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ACACOYAGUA: PROFR. OLEGARIO ORTIZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROBERTO VELÁZQUEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. GABRIEL CRUZ ANTONIO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JAVIER MARTÍNEZ FUJARTE, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA: MVZ. AURELIO AGUSTÍN ORANTES OVALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ HERRERA, SECRETARIO

MUNICIPAL.- Rúbricas.

MUNICIPAL.- C. RAMÓN RAMÍREZ HILERIO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VIRGINIA CITALÁN GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO: LIC. ROBERTO PINTO KANTER, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. FRANCISCO J. GARCÍA ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. AURELIO GÓMEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MARCO ANTONIO FIGUEROA PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ARRIAGA: LIC. NOÉ LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MAURICIO PENAGOS MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. CARLOS MANUEL CASTILLO SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. SERGIO ARMANDO FARRERA RAMOS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ: C. OEL LEÓN REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ TORREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RUBÉN PÉREZ DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. NARCISO PÉREZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL: LIC. ALDERT ZEPEDA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARÍA ARACELI DÍAZ MARROQUÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARÍA GRACIELA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JOSÉ LUIS REBOLLEDO VILLAREAL, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN: C. JUAN DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABDÍAS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MANUEL GARCÍA NÚÑEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. SIRINO LÓPEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHAPULTENANGO: C. ARIEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SILVERIO DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SAÚL DÍAZ DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. RAÚL RUEDA GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHIAPILLA: C.P. JOEL FLORES CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ORBELÍN GÓMEZ BALLINAS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. EZEQUIEL CHACÓN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. MARCOS ALONSO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHICOASÉN: PROF. ARMANDO ESTRADA HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROOSEMBERG NÁÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANSELMO SOLÍS LÓPEZ, SÍNDICO O MUNICIPAL.- C. ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHILÓN: LIC. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO GUZMÁN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA: LAE. SERGIO AVID RUIZ LLAVEN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ELMER MONTERO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.- LAE. ESPERANZA CRUZ JUÁREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. ALEX SUCHIAPA RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA: C. JUAN CARLOS MÉNDEZ CÓRDOVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. OLIVIER DÍAZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. RITO PINEDA OCHOA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. LUCIANO LÓPEZ GALINDO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN: LIC. EZAÚ MUÑOZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FÉLIX LÓPEZ CHANG, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROFR. JOSÉ ALBINO DE LA CRUZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ADÁN JOVANY VICTORIO MARROQUÍN, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUITIUPÁN: C.P. CARLOS MARIO MONTEJO URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. CARMEN HERNÁNDEZ DÍAZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. ÁNGEL FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUIXTÁN: MTRO. WALDO MARTÍN PÉREZ BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ABRAHAM ÁLVAREZ TON, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MIGUEL ÁLVAREZ CULEJ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALBERTO MANUEL HERNÁNDEZ CEVERINO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUIXTLA: DR. GUSTAVO CUETO VILLANUEVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARIO GÓMEZ MÉRIDA, SECRETARIO MUNICIPAL.- DR. FRANCISCO JAVIER ÁVILA SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. EDDY FRANKLÍN DE LEÓN BARRIOS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXHUATÁN: ING. PABLO FAVÍAN LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ANTONINO GONZÁLEZ JUÁREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANDRÉS MONTEJO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. LUIS ALBERTO ESCOBAR MENDOZA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXTAPA: PROF. JOSÉ ANTONIO OCHOA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. NORMA CARLOTA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. GREGORIO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. LENIN ROOSEVELT BAUTISTA ORANTES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXTAPANJOYA: ING. JOSÉ GUADALUPE REYES OSORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ÉRICA GARDUZA LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SANTIAGO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ABRAHAM JIMÉNEZ SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS: PROF. JOEL OVANDO DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. HUGO

ARMANDO MARTÍNEZ CAMACHO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. CÉSAR HUGO LÁZARO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricàs.

POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ: C. ÓSCAR SERRA CANTORAL, PRESIDENTE MUNICIPAL.- MTRA. JOSEFINA DÁVILA RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. LOYSEL VELASCO SERRA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. SANTIAGO LÓPEZ VERA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA: LIC. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. WERTO HERNÁNDEZ ARRÁZATE, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ. JUAN CARLOS BAUTISTA PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. RUBÉN CAMACHO BOJORQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA: C. AARÓN HERNÁNDEZ ZAMORANO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. DOLORES DEL CARMEN GUILLÉN PULIDO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. EVELIO MORENO SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MARCO ANTULIO GORDILLO VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC: PROF. RODULFO PONCE MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PORF. JORGE VELÁZQUEZ SAMAYOA, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. MANUEL CHACÓN MONTERO, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. ALFONSO REBOLLEDO VILLAREAL, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MAZATÁN: C. ENCARNACIÓN MARTÍNEZ VICTORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. GISELA SANTOS PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- MTRO. OVIDIO ARÉVALO LOZANO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. FEDERICO VILLALOBOS RODAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE METAPA: C. EVERARDO ESCOBAR VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ANTONIETA RUIZ REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MELITÓN LÓPEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MEZCALAPA: C. FERNANDO UGARTE GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JOSÉ ALEJANDRO OROPEZA TREJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. YIMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO DE GUERRERO: C. FILIBERTO NOLASCO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FLORIBERTO PÉREZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. LEONEL LÓPEZ SOTO, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA: ING. ÓSCAR RENÉ GONZÁLEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. FEDERICO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MILTON PÉREZ ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MARTÍN SILVESTRE SALAS MATÍAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOSINGO: PROF. OCTAVIO ELÍAS ALBORES CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OFELIA YESENIA CRUZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARIANO DÍAZ ARCOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VICENTE GALLEGOS HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC: PROF. BERSAÍN PÉREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ISIDRO CRUZ CHAVARRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JORGE HERNÁNDEZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. JAIME VALENCIA MORALES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA: LIC. MARTÍN RAMIRO CHAMBÉ LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS GUADALUPE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JOSÉ HUMBERTO GÓMEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. EDRAS DE JESÚS GONZÁLEZ REYES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA: LIC. MAGÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JAIRO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. PEDRO PÉREZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MILIM MORALEZ MACÍAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO: LIC. RICARDO DE JESÚS CRUZ KERLEGAND, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO VELÁZQUEZ ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ AGUSTÍN FILIBERTO LASTRA EVERARDO, SÍNDICO MUNICIPAL.- L.I. SECUNDINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PIJIJIAPAN: DR. PEDRO HUGO IBARRA CAMPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. ABEL ESPINOSA PEÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ DAVID TRINIDAD NOLASCO, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. MARÍA DEL ROCÍO HERRERA ORTIZ, TESORERA MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN: PROF. ENOC DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SAMUEL DÍAZ RUIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARIANO GIRÓN BAUTISTA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA: LIC. MIGUEL DÍAZ ARCOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. DOMINGO DÍAZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MANUEL MAYO MONTEJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. PASCUAL VÁZQUEZ PÉÑATE, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO: PROF.ª CARMEN CASTILLEJOS CASTELLANOS, PRESIDENTA MUNICIPAL.- C. MANUEL AVENDAÑO VIZA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C.P. ERAY ANZA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VIRGILIO LEÓN POPOMEYÁ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SILTEPEC: LIC. JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FEDERICO PÉREZ BRAVO, SÍNDICO MUNICIPAL (SUPLENTE).- PROF. ARIEL EDUARDO REYES SANTIZO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL: C. JAVIER GUZMÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ LUIS FLORES PENAGOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. HERMINIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SITALÁ: PROF. PABLO CRUZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FELIPE HERNÁNDEZ MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MIGUEL DEARA MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- LAE MARCO ANTONIO MONTERROSA HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SOYALÓ: C.P. JULIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARIO SÁNCHEZ MALDONADO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JUAN SÁNCHEZ SANSEBASTIÁN, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ERICEL NAZARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SUCHIATE: C. JAVIER CRUZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JUAN PABLO ALDRETE CALVILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. GUILLERMO CRUZ ÁVILA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. RAFAEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SUNUAPA: C. LORENZO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ISABEL CRUZ LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. OLGA LIDIA DÍAZ RODRÍGUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. OLGA PÉREZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TAPALAPA: C. SILVIANO DÍAZ URQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JUAN LÓPEZ MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ARTEMIO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. YEISON GARCÍA DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TEOPISCA: C. GUADALUPE AGUSTÍN ESQUIVEL GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JULIO CÉSAR DÍAZ MORENO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALFONSO INTZIN GIRÓN, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TILA: ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JESÚS GUADALUPE LUGO VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. SANDRO ABEL ESTRADA GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROFR. EDGAR LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA: C. ROMEO DEL CARMEN FONSECA BALLINAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RODRIGO RAMIRO LÓPEZ ZEA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ROLANDO GUTIÉRREZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO: DR. MARIO HUMBERTO SOLÍS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ TRINIDAD HERRERA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JAIME FERNÁNDEZ BELLO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TUZANTÁN: PROF. JOAQUÍN MIGUEL PUÓN CARBALLO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF.ª ALMA DELIA ROBLERO PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. ÓSCAR ADRIÁN PÉREZ BORRAYES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA COMATITLÁN: C. LUIS IBARRA REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS GUADALUPE CALDERÓN CULEBRO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO PÉREZ CANCINO, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. RAFAEL CORZO HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO: ING. JAVIER MORENO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. LUIS FERNANDO SERRANO SALDAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. LUIS ENRIQUE GUZMÁN GALLEGOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. ROBERTONY OROZCO AGUILAR, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES: ING. JORGE TORRES GRAJALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. LUSTEÍN LÓPEZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF.ª ROSA MARÍA PEREYRA ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. JOEL AQUINO SOLÍS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE YAJALÓN: C. ALFREDO DE JESÚS PINTO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. DANIEL FRANCISCO FIGUEROA GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ RUIZ HARNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO ANDRADE GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

El que suscribe **Borsalino González Andrade**, Coordinador Técnico, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 315-A-2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 069, de fecha 27 de noviembre de 2013, y artículo primero transitorio del citado reglamento

Certifica

Que el presente documento consta de **setenta** fojas útiles, que concuerdan fielmente en todas y cada una de las partes con los **documentos en original** que obran en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

C e r t i f i c a

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Elaboró: Héctor Urbieta Aguilar.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE